

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Tepoztlán, Morelos.
RECURRENTE: [REDACTED]
EXPEDIENTE: RR/0612/2021-II/2021-4.
COMISIONADO PONENTE: M. en D. Marco Antonio Alvear Sánchez.

Cuernavaca, Morelos, resolución aprobada por los integrantes del Pleno del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, en sesión celebrada el veintisiete de mayo de dos mil veintidós.

VISTOS para resolver los autos del recurso de revisión número RR/0612/2021-II/2021-4, interpuesto por la recurrente citado al rubro, contra actos del Ayuntamiento de Tepoztlán, Morelos; y,

RESULTANDO

I. El diecinueve de abril de dos mil veintiuno, la recurrente presentó, a través del Sistema Electrónico, solicitud de información pública con número de folio 00328621, al Ayuntamiento de Tepoztlán, Morelos, mediante la cual requirió lo siguiente:

"Anexo archivo de información que se solicita y aclaro que el periodo es del primer día de mayo de 2020 hasta el último día de mayo de 2020

1.- El tabulador de sueldos.

2.- Nomina quincenal de cada uno de los servidores públicos del Ayuntamiento de Tepoztlán.

3.- Cuenta Pública, desde que fue recibida la misma por esta administración 2019-2021, debiendo contener por lo menos los siguientes requisitos:

*Estado de situación financiera (balance)

*Estado de resultados

*Estado de origen y aplicación de recursos.

*Estado de avance del ejercicio presupuestal de ingresos mensual acumulado.

*Estado de avance del ejercicio presupuestal de egreso mensual acumulado.

4.- Información de los montos recibidos por concepto de multas, recargos, cuotas, depósitos fiscales, depósitos judiciales y finanzas.

*Monto recaudado por concepto

*Aplicación de dichos montos

*Nombre de los servicios públicos que los reciben, administran y ejercen

5.- De las participaciones federales, es necesario me informe de manera detallada cuanto se ha recibido hasta el momento, así como donde se ha aplicado, los avances de los mismos, sin omitir si así fuera el caso, que no se hayan recibidos los recursos, o que por circunstancias de fuerza mayor no se haya aplicado los mismos.

*Montos aplicados

*Avance de ejecución

*Rubro en los que se aplicaron o se aplican los montos asignados.

6.- En lo que respecta a los conceptos de: Viáticos, viajes y gastos de representación, es necesario que se proporcione la información solicitada por área y también de manera global.

7.- Se solicita información de las unidades vehiculares que forman parte de los bienes muebles que forman parte del ayuntamiento en donde se especifique

*Marca

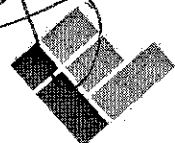
*Modelos

*Tipo

*Nombre del servidor público responsable de su resguardo, así como el cargo que ostenta para confirmar que es necesario dentro de las facultades y actividades encomendadas para una responsable y adecuada administración de estos recursos.

*Gasto mensual de gasolina global y también de manera particular.

8.- En la parte correspondiente a gastos relacionados con: Trabajos, informes, estudio, análisis y reporte generados por despachos de consultoría privada contratados por el ayuntamiento.



SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Tepoztlán, Morelos.

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/0612/2021-II/2021-4.

COMISIONADO PONENTE: M. en D. Marco Antonio Alvear Sánchez.

9.-Historial laboral y certificaciones requeridas para ocupar los puestos de tesorera o tesorero, contralor o contralora, oficial mayor, según la ley orgánica, así como nombramiento y criterios de elección para el cargo." (Sic)

Medio de acceso: A través del Sistema Electrónico.

II. Encontrándose dentro del plazo legal concedido para tal efecto, el treinta de abril de dos mil veintiuno, el Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Tepoztlán, Morelos, comunicó a la recurrente el uso del periodo de prórroga prevista en el segundo párrafo del artículo 103 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos¹.

III. El diecinueve de mayo de dos mil veintiuno, el Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Tepoztlán, Morelos, a través del sistema electrónico, otorgó respuesta de manera parcial a la solicitud de información descrita en el numeral I.

IV. El veintiséis de mayo de dos mil veintiuno, a través del Sistema Electrónico, la recurrente promovió recurso de revisión con número de folio RR00031921, en contra del Ayuntamiento de Tepoztlán, Morelos, mismo que quedó registrado en la oficialía de partes de este Instituto el dieciséis de junio del mismo año, bajo el folio de control número IMIPE/003503/2021-VI, y a través del cual manifestó lo siguiente:

"Sujeto obligado no entrega la información solicitada, atenta contra mi derecho humano con su respuesta. Es una burla para los ciudadanos que los sujetos obligados traten de evadir su obligación con estas respuestas, es más que evidente que se burlan de la inteligencia de los recurrentes, cuando ya estamos en semáforo verde. Solicito garantice mi derecho de información de manera respetuosa y en los plazos legales establecidos." (Sic)

V. El dieciocho de junio de dos mil veintiuno, el Comisionado Presidente de este órgano Garante, turnó el recurso intentado en estricto orden numérico a la ponencia II.

VI. El veintiuno de junio de dos mil veintiuno, el Comisionado Ponente, admitió a trámite el recurso de revisión planteado, radicándolo bajo el número de expediente RR/0612/2021-II; otorgándole cinco días hábiles al Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Tepoztlán, Morelos, a efecto de que remitiera la información materia del presente asunto o en su caso las constancias que acreditaran las gestiones realizadas en tiempo y forma, en atención a la solicitud en referencia; a su vez, se le hizo del conocimiento a las partes para que dentro del plazo señalado ofrecieran pruebas y formularan alegatos. El acuerdo que antecede fue debida y legalmente notificado al sujeto aquí obligado, en fecha veintitrés de junio de dos mil veintiuno, de acuerdo a las documentales que obran en el expediente en que actúa.

VII. El cinco de julio de dos mil veintiuno, el Comisionado Ponente, dictó acuerdo de desahogo de pruebas y cierre de instrucción, en el cual el Secretario Ejecutivo, certificó los

¹ Artículo 103. Las solicitudes de información deben ser respondidas en un plazo máximo de diez días hábiles. Excepcionalmente, el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, en este caso, la Unidad de Transparencia, deberá notificar la prórroga al solicitante, antes del vencimiento del primer término otorgado.

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Tepoztlán,
Morelos.
RECURRENTE: [REDACTED]
EXPEDIENTE: RR/0612/2021-II/2021-4.
COMISIONADO PONENTE: M. en D. Marco Antonio Alvear
Sánchez.

plazos para que las partes ofrecieran pruebas y formularan alegatos, y al no existir pruebas pendientes por desahogar, se decretó el cierre de instrucción.

VIII. De manera extemporánea, el siete de julio de dos mil veintiuno, se recibió en la oficialía de partes de este Instituto el oficio número PM/UT/OF/141/2021, de fecha treinta de junio de la misma anualidad, registrado bajo el folio de control número IMIPE/004180/2021-VIII, a través del cual el contador público Omar Rojas Sandoval, entonces Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Tepoztlán, Morelos, se pronunció respecto del presente recurso de revisión, al tiempo de anexar diversas documentales que serán analizadas en la parte considerativa de la presente determinación.

IX. En sesión de fecha dieciocho de agosto de dos mil veintiuno, el Pleno de este Instituto aprobó el acuerdo IMIPE/SP/11SO-2021/14, mediante el cual se determinó lo siguiente:

“IMIPE/SP/11-SO-2021-14. Mediante el cual se aprueba la nueva nomenclatura de aquellos expedientes que fueron re asignados a las Ponencias I, II, III, IV y V, para que se les agregue en su nomenclatura, después del número romano de la ponencia de origen, una diagonal seguida del año de re asignación, y posteriormente un guion acompañado del número arábigo a la ponencia que se re asignó.”

X. Mediante acuerdo de fecha diecinueve de agosto de dos mil veintiuno, el Comisionado Ponente, atendiendo a lo aprobado por el Pleno de este Instituto mediante acuerdo IMIPE/SP/11SO-2021/14, en sesión de fecha dieciocho de agosto del presente año, determinó lo siguiente:

PRIMERO. Asígnesele la nueva nomenclatura al presente expediente, quedando bajo el número RR/0612/2021-II/2021-4.

SEGUNDO. Se ordena realizar el cambio de carátula al presente expediente, incluyendo la nomenclatura designada en el resolutivo anterior...”

Descritos los términos que motivaron la interposición del presente recurso de revisión, en el siguiente capítulo se estudiarán los mismos; y,

CONSIDERANDO

PRIMERO.- **COMPETENCIA.** El Pleno de este Instituto Morelense de Información Pública y Estadística es competente para conocer el presente recurso de revisión en términos de lo dispuesto en los artículos 2 y 23-A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 19 numeral 2, 117, 118, 119, y 127 fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en armonía con el ordinal 4, así como lo previsto en el Título Noveno “De los medios de impugnación”, del Reglamento de la Ley en cita.



KANUN

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Tepoztlán, Morelos.
RECURRENTE: [REDACTED]
EXPEDIENTE: RR/0612/2021-II/2021-4.
COMISIONADO PONENTE: M. en D. Marco Antonio Alvear Sánchez.

Reconocida la competencia de este Órgano Constitucional Autónomo para conocer y tramitar el presente medio de impugnación, toca centrarnos al reconocimiento que los mismos ordenamientos legales invocados en líneas precedentes realizan a los denominados "sujetos obligados"; al respecto el artículo 3 de la Ley de la materia los define como: "...a cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos fideicomisos, fondos públicos y municipios, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el estado de Morelos."

Establecido lo anterior, nos centramos a ubicar dentro de la estructura gubernamental de nuestro Estado –en todos sus niveles y naturalezas- a quien en el presente asunto se le pretenden imponer las disposiciones legales previstas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, para ello, es necesario traer a contexto lo previsto en el **artículo 5, numeral 23², de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos**, que permite establecer que el Ayuntamiento de Tepoztlán, Morelos, tiene el carácter de sujeto obligado, y se encuentra constreñido a garantizar el derecho de acceso a la información en el caso concreto.

SEGUNDO. - PROCEDENCIA Y PRECISIÓN DEL ACTO IMPUGNADO. El artículo 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Morelos, establece las hipótesis bajo las cuales procede el recurso de revisión; en el caso concreto se actualizó la prevista en el numeral IV, toda vez que el Ayuntamiento de Tepoztlán, Morelos, proporcionó la información solicitada de manera parcial. Por lo expuesto, se establece que el recurso intentando es procedente.

Aunado a lo anterior, resulta necesario precisar que, observando lo previsto en el párrafo tercero del artículo 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, **ninguna persona requiere acreditar interés jurídico ni legítimo o justificación alguna para ejercer el derecho humano de acceso a la información pública**, es decir, la recurrente no necesita acreditar ser titular de un derecho subjetivo y una afectación a dicha facultad o el perjuicio que le causa cierto acto de autoridad relacionado con la información solicitada, en virtud de su especial situación frente al orden jurídico, para acceder a la información pública. Por tanto, no es necesario que la recurrente acredite ninguno de los extremos apuntados, para la procedencia del medio de impugnación que ahora se resuelve.

TERCERO.- ANÁLISIS DE LA NATURALEZA DE LA INFORMACIÓN. La información en posesión de los sujetos obligados es considerada como un bien público; no obstante, su acceso quedará restringido cuando se actualice algunas de las figuras de excepción –*información reservada, información confidencial*- al afectarse los derechos de terceros por su difusión.

Artículo *5.- De conformidad con el artículo 111 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, el Estado de Morelos se divide, para su régimen interior, en los siguientes Municipios libres:

23. Tepoztlán;





SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Tepoztlán, Morelos.
RECURRENTE: [REDACTED]
EXPEDIENTE: RR/0612/2021-III/2021-4.
COMISIONADO PONENTE: M. en D. Marco Antonio Alvear Sánchez.

De ahí que es importante destacar que el imperativo de tutelar el derecho de acceso a la información y la consecuente obligación de los sujetos obligados de permitir el acceso a la información generada en ejercicio de sus funciones, parte desde la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, específicamente el Artículo 6º, apartado "A". En este sentido, por mandato constitucional la transparencia gubernamental constituye un eje fundamental en el desarrollo de la función pública, cuya importancia radica en la garantía de un derecho social y coadyuva en la formación de una sociedad informada, crítica y participativa.

Los artículos 73 y 114 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, estatuyen el **principio de máxima publicidad**, el cual se traduce en la obligación de los entes públicos de exponer la información que poseen al escrutinio público, de forma simple, rápida y gratuita toda vez que evidencia el manejo, uso y aplicación que la autoridad realice del recurso público, es pues, este principio la esencia misma del Artículo 6º Constitucional. Este principio implica un flujo abierto y constante de información hacia las personas, no es solo una obligación de permitir, sino que se refiere a una acción de hacer, abrir los documentos generados en el ejercicio de una función pública al escrutinio social y ponderar el conocimiento de las mayorías sobre el interés de unos cuantos, siempre y cuando no se encuentre legalmente justificada la clasificación de la información.

Por su parte el ordinal 51, fracciones VII, VIII, IX, XVIII, XIX, XX, XXXII, XL, XLIV y XLV⁵, así como el ordinal 52, fracción III, inciso c), de la Ley de Transparencia y Acceso a la

³ Artículo 7. En la aplicación e interpretación de la presente Ley deberán prevalecer los principios de máxima publicidad y disponibilidad de la información, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, en la Ley General, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como en las resoluciones, sentencias, determinaciones, decisiones, criterios y opiniones vinculantes, entre otros, que emitan los órganos internacionales especializados, privilegiando en todo momento la interpretación que más favorezca a los solicitantes.

⁴ Artículo 11. El Instituto y los Sujetos Obligados por esta Ley, deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios siguientes:
...IV. Máxima Publicidad.- Toda la información en posesión de los Sujetos Obligados será pública, completa, oportuna y accesible, situación que sólo podrá restringirse por las excepciones establecidas en la Ley, que deberán estar definidas y además ser estrictamente necesarias en una sociedad democrática..."

⁵ Artículo 51. Los Sujetos Obligados pondrán a disposición del público en la Plataforma Electrónica las obligaciones de transparencia, debiendo difundir y actualizar en los respectivos medios electrónicos, además de la que de manera específica se señala en este Capítulo, sin que medie ninguna solicitud al respecto, la siguiente información:

...
VII. El directorio de todos los Servidores Públicos, a partir del nivel de jefe de departamento o su equivalente, o de menor nivel, cuando se brinde atención al público; manejen o apliquen recursos públicos; realicen actos de autoridad, o presten servicios profesionales bajo el régimen de confianza u honorarios y personal de base. El directorio deberá incluir al menos el nombre, cargo o nombramiento asignado, nivel del puesto en la estructura orgánica, fecha de alta en el cargo, número telefónico, domicilio para recibir correspondencia y dirección de correo electrónico oficiales; fotografía actualizada; en este caso no se podrá apelar al derecho de protección de datos personales;

VIII. La remuneración bruta y neta de todos los Servidores Públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo nombre propio, sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración;

IX. Los gastos de representación y viáticos, así como el objeto e informe de comisión correspondiente;

...
XVII. La información curricular desde el nivel de jefe de departamento o equivalente hasta el titular del sujeto obligado, así como, en su caso, las sanciones administrativas de que haya sido objeto

...
XIX. Información sobre la ejecución del presupuesto aprobado para el Poder Ejecutivo, el Poder Legislativo, el Poder Judicial, los órganos constitucionales, los órganos legales y todas las entidades públicas previstas en la presente Ley, que deberá actualizarse trimestralmente;

XX. Información sobre la situación económica, y endeudamiento de las entidades públicas;

...
XXXII. El inventario de bienes muebles e inmuebles en posesión y propiedad;

...
XL. Los ingresos recibidos por cualquier concepto señalando el nombre de los responsables de recibirlos, administrarlos y ejercerlos, así como su destino, indicando el destino de cada uno de ellos;

...



KANA

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Tepoztlán, Morelos.

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/0612/2021-II/2021-4.

COMISIONADO PONENTE: M. en D. Marco Antonio Alvear Sánchez.

Información Pública del Estado de Morelos, establece el catálogo de información que los sujetos obligados deberán difundir y actualizar en medios electrónicos, como obligaciones de transparencia, de forma oficiosa –sin que medie solicitud al respecto–; ya que de un análisis a su contenido se advierte que éstas prevén la publicidad de la información que en el caso concreto le interesa conocer a quien promueve, por tanto, queda claro que dicha información se reviste con el carácter de pública y en consecuencia, no se advierte impedimento legal para su entrega, a quien en ejercicio de su derecho humano de acceso a la información la solicitó conocer.

CUARTO.- DESAHOGO Y VALORACIÓN DE PRUEBAS. El artículo El artículo 127, fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, establece lo siguiente:

"Artículo 127. El Instituto resolverá el recurso de revisión conforme a lo siguiente:

...
V. Concluido el desahogo de pruebas, el Comisionado ponente procederá a decretar el cierre de instrucción;..."

Con base en el artículo citado en líneas anteriores, mediante el proveído dictado por el Comisionado Ponente, el día cinco de julio de dos mil veintiuno, se insertó la certificación que el Secretario Ejecutivo, realizó respecto del cómputo del plazo otorgado a ambas partes para que ofrecieran pruebas y formularan alegatos. Derivado de lo anterior, cabe precisar, que en el caso en concreto, no se llevó a cabo audiencia alguna, dado que la particular no ofreció pruebas, ni se manifestó al respecto, no obstante, de manera extemporánea se recibieron documentales por parte del sujeto obligado, las cuales se desahogaron por su propia y especial naturaleza, ello de conformidad con lo dispuesto por el ordinal 76 de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos⁶ de aplicación supletoria a la Ley de la Materia.

QUINTO.- CONSIDERACIONES DE FONDO.- Anticipadamente al análisis de las consideraciones de fondo, es procedente retomar lo descrito en el resultando *décimo* del presente fallo, toda vez que de acuerdo a lo aprobado por el Pleno de este Instituto en sesión de fecha dieciocho de agosto de dos mil veintiuno, específicamente en el acuerdo IMIPE/SP/11SO-2021/14, se autorizó una nueva nomenclatura a los asuntos que fueron asignados y reasignados a la ponencia número cuatro, a cargo del Comisionado Ponente, por tanto, el cambio en la nomenclatura del expediente en que se actúa atiende únicamente a una cuestión administrativa de identificación, sin que ello infiera de forma alguna en el

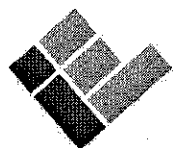
XLIV. Cualquier otra información que sea de utilidad o se considere relevante, además de la que, con base en la información estadística, responda a las preguntas hechas con más frecuencia por el público, y

XLV. La profesión y cédula profesional de los servidores públicos que, por disposición legal, normativa, técnica o administrativa, deban acreditar que cuentan con la misma para el desempeño de su función o encargo.

Artículo 52. *Además de lo señalado en el artículo anterior de la presente Ley, los Sujetos Obligados del Poder Ejecutivo, así como los Ayuntamientos, deberán poner a disposición del público y actualizar la siguiente información:*

III. Adicionalmente, en el caso de los municipios:

c) Nombramientos, reportes, informes mensuales y anuales de las Autoridades Auxiliares municipales, actas y acuerdos de sus reuniones, la información relativa a la administración de los recursos públicos que tengan encomendados o les sean entregados, y
6 Artículo 76. La prueba documental se desahoga por su propia y especial naturaleza.



SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Tepoztlán, Morelos.
RECURRENTE: [REDACTED]
EXPEDIENTE: RR/0612/2021-II/2021-4.
COMISIONADO PONENTE: M. en D. Marco Antonio Alvear Sánchez.

trámite e impulso procesal que en líneas posteriores se le dará al presente recurso de revisión.

Cabe destacar que el sujeto obligado, posterior al cierre del trámite del procedimiento, remitió a este Instituto, las pruebas documentales, descritas en el *resultando octavo* del presente fallo; de lo cual se debe advertir que tales probanzas al ser presentadas fuera del plazo establecido tal como lo establece el ordinal 127, fracción VI⁷, de la ley de la materia, una vez cerrada la instrucción del procedimiento, este Órgano Garante, no se encuentra constreñido a pronunciarse sobre las mismas, sin embargo, con el ánimo de salvaguardar el derecho que le asiste al particular, considera acertado entrar a su estudio, a fin de determinar el cumplimiento o incumplimiento por parte del sujeto obligado respecto de su obligación de derecho de acceso a la información.

Ahora bien, a fin de garantizar el derecho de acceso de quien aquí recurre y de solventar el presente medio de impugnación, el contador público Omar Rojas Sandoval, entonces Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Tepoztlán, Morelos, a través del oficio número PM/UT/OF/141/2021, fecha treinta de junio de dos mil veintiuno, registrado en la oficialía de partes de este Instituto el siete de julio del mismo año, bajo folio de control número IMIPE/004180/2021-VII, manifestó lo siguiente:

"...envío la información anexa que da contestación, al recurso de revisión RR/0612/2021-II, remitida por el auxiliar del área de la Presidencia Municipal del H. Ayuntamiento de Tepoztlán, representada por el C. Fabián Gustavo Conde Chávez, el área de la Sindicatura Municipal del H. Ayuntamiento de Tepoztlán, representada por la Lic. Ivette Alarcón Mendoza, el área de Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento de Tepoztlán, representada por el C.P. Alfonso Vaca Cruz, y el área de la Coordinación de Recursos Humanos del H. Ayuntamiento de Tepoztlán, representada por la Lic. Blanca Estela Garrido Gómez..." (Sic)

Al oficio antes descrito, se anexaron las siguientes documentales:

a) Oficio sin número de fecha veintinueve de junio de dos mil veintiuno, a través del cual Fabián Gustavo Conde Chávez, Auxiliar Administrativo de la Presidencia Municipal del Ayuntamiento de Tepoztlán, Morelos, manifestó lo siguiente:

"De acuerdo a esta solicitud el gasto mensual de gasolina global del periodo que comprende del 1 de Mayo del 2020 al 31 de Mayo de 2020, es de un monto total: \$ 720,305.41 (Setecientos veinte mil trescientos cinco pesos 41/100 MN).

Ahora bien le informamos que no se le puede proporcionar el gasto de gasolina de manera particular como lo solicita, ya que nuestros registros de combustibles se hacen de forma general en la cuenta contable 5.1.2.6 Combustible lubricantes y aditivos, por tal razón no se puede realizar de forma particular dicha solicitud."

⁷Artículo 127. El Instituto resolverá el recurso de revisión conforme a lo siguiente:

VI. El Instituto no estará obligado a atender la información remitida por el sujeto obligado una vez decretado el cierre de instrucción.



SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Tepoztlán, Morelos.
RECURRENTE: [REDACTED]
EXPEDIENTE: RR/0612/2021-II/2021-4.
COMISIONADO PONENTE: M. en D. Marco Antonio Alvear Sánchez.

b) Oficio sin número de fecha veinticuatro de junio de dos mil veintiuno, a través del cual Ivette Alarcón Mendoza, Síndico Municipal del Ayuntamiento de Tepoztlán, Morelos, manifestó lo siguiente:

"...se procede a contestar de la siguiente manera y sin vulnerar el principio de máxima publicidad, esta unidad administrativa y en términos del Artículo 45 fracción II y V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y bajo la premisa del principio de legalidad, mismo que señala que las autoridades administrativas solo pueden hacer lo que la ley establece, lo anterior para no caer en conductas que pudieran ser tipificadas o encuadradas en alguna responsabilidad Civil, Administrativa o Penal.

7.-SE SOLICITA INFORMACION DE LAS UNIDADES VEHICULARES QUE FORMAN PARTE DE LOS BIENES MUEBLES QUE FORMAN PARTE DEL AYUNTAMIENTO EN DONDE SE ESPECIFIQUE:

1.- MARCA

2.- MODELO

3.- TIPO

4.- NOMBRE DEL SERVIDOR PUBLICO RESPONSABLE DE SU RESGUARDO, ASI COMO EL CARGO QUE OSTENTA. (ANEXO 1)..." (Sic)

c) Dos fojas útiles por una sola de sus caras, en las cuales se aprecia una tabla titulada: "LISTA DE SERVIDORES PÚBLICOS CON ASIGNACIÓN DE PARQUE VEHICULAR", de la cual se desprenden los siguientes rubros: "TITULAR RESGUARDANTE, AREA, TIPO DE VEHICULO, MARCA y MODELO".

d) Oficio número RR/0612/2021-II, de fecha veintiocho de junio de dos mil veintiuno, a través del cual el contador público Alfonso Vaca Cruz, Encargado de Despacho de la Tesorería Municipal de Tepoztlán, Morelos, manifestó lo siguiente:

"...por medio del presente vengo a dar contestación en tiempo y forma al oficio emitido por la Unidad de Transparencia, Recurso de Revisión RR/0613/2021-III, que derivó de la solicitud de información de folio 328721, en donde se solicita la siguiente información.

1.- Cuenta pública correspondiente al año 2020.

Estado de situación financiera (balance)

Estado de resultados de acuerdo a la normatividad del CONAC no se encuentran los estados de resultados, debido a que solo aplica en la iniciativa privada y la información que se requiere pertenece a la administración pública.

Estado de origen y aplicación de recursos de acuerdo a la normatividad del CONAC no se encuentran los estados de resultados, debido a que solo aplica en la iniciativa privada y la información que se requiere pertenece a la administración pública.

Estado de avance del ejercicio presupuestal de ingresos mensuales acumulado

Estado de avance del ejercicio presupuestal de egresos mensual acumulado

2.-Informacion de los montos recibidos por concepto de recargos y cuotas

3- De las participaciones federales

Montos aplicados

Avance de ejecución

Rubros en los que se aplicaron los montos asignados... (Sic)



SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Tepoztlán,
Morelos.
RECURRENTE: [REDACTED]
EXPEDIENTE: RR/0612/2021-II/2021-4.
COMISIONADO PONENTE: M. en D. Marco Antonio Alvear
Sánchez.

e) Veinticinco fojas útiles por una sola de sus caras las cuales contienen la siguiente información:

1. Estado de situación financiera al treinta y uno de diciembre de dos mil veinte.
2. Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos clasificación por objeto del gasto del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veinte.
3. Estado analítico de ingreso del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veinte.
4. Estado de actividades del primero de enero al treinta y uno de diciembre de los años dos mil diecinueve y dos mil veinte.
5. Estado de flujos de efectivo del primero de enero al treinta y uno de diciembre de los años dos mil diecinueve y dos mil veinte.
6. Auxiliar de mayor correspondiente al mes de mayo de dos mil veinte.
7. Comportamiento presupuestario de ingresos del mes de mayo de dos mil veinte.
8. Comportamiento presupuestario de egresos de sin remanentes al mes de mayo de dos mil veinte.

f) Oficio número RR/0612/2021-II, de fecha veintiocho de junio de dos mil veintiuno, a través del cual la licenciada Blanca Estela Garrido Gómez, Coordinadora de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Tepoztlán, Morelos, manifestó lo siguiente:

"...por medio del presente vengo a dar contestación en tiempo y forma al oficio emitido por la Unidad de Transparencia, Recurso de Revisión RR/0612/2021-II, que derivó de la solicitud de información de folio 00328621, en donde se solicita la siguiente información.

- 1.- Tabulador de sueldos
- 2.- Nomina quincenal de cada uno de los servidores públicos del ayuntamiento de Tepoztlán
- 3.- Historial y certificaciones requeridas para ocupar los puestos de tesorero municipal, contralor municipal, y oficial mayor..." (Sic)

g) Una foja útil por una sola de sus caras, en la cual se aprecia el tabulador de sueldos en el periodo de dos mil diecinueve a dos mil veintiuno, del cual se desprenden los siguientes rubros: "PUESTO, DE y HASTA".

h) Cinco fojas útiles por una sola de sus caras, en las cuales se aprecia una tabla titulada: "MUNICIPIO DE TEPOZTLAN MAYO 2020", de la cual se desprenden los siguientes rubros: "Clave, Nombre del trabajador, Departamento y Neto Pagado".





SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Tepoztlán, Morelos.
RECURRENTE: [REDACTED]
EXPEDIENTE: RR/0612/2021-II/2021-4.
COMISIONADO PONENTE: M. en D. Marco Antonio Alvear Sánchez.

i) Tres fojas útiles por una sola de sus caras, en las cuales se aprecian los perfiles curriculares del Tesorero Municipal, Contralor y Oficial Mayor, todos del Ayuntamiento de Tepoztlán, Morelos.

j) Copia simple del oficio número PM/UT/RR/031/2021, de fecha veinticuatro de junio de dos mil veintiuno, suscrito por el contador público Omar Rojas Sandoval, entonces Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Tepoztlán, Morelos.

k) Copia simple del oficio número PM/SM/CI/003 de fecha dos de enero de dos mil diecinueve, signado por Rogelio Torres Ortega, Presidente Municipal Constitucional de Tepoztlán, Morelos, y dirigido al contador público Andrés Robles Ayala.

l) Copia simple del oficio sin número de fecha cuatro de abril de dos mil veinte, signado por Rogelio Torres Ortega, Presidente Municipal Constitucional de Tepoztlán, Morelos, y dirigido al contador público Javier Rendón Villamil.

m) Copia simple del oficio número PM/SM/CI/0002 de fecha dos de enero de dos mil diecinueve, signado por Rogelio Torres Ortega, Presidente Municipal Constitucional de Tepoztlán, Morelos, y dirigido a Sergio Gómez Bello.

n) Oficio sin número de fecha treinta de junio de dos mil veintiuno, signado por el contador público Omar Rojas Sandoval, entonces Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Tepoztlán, Morelos, y dirigido al licenciado Raúl Mundo Velazco, Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística.

ñ) Oficio sin número de fecha treinta de junio de dos mil veintiuno, signado por el contador público Omar Rojas Sandoval, entonces Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Tepoztlán, Morelos, y dirigido al licenciado Raúl Mundo Velazco, Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística.

Ahora bien, de un análisis realizado respecto del contenido de las documentales presentadas por el sujeto obligado, se advierte que las mismas no cumplen ni garantizan en su totalidad con lo requerido por el particular, lo que se puede corroborar a través de la siguiente tabla:

SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN	RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO Y DETERMINACIÓN DE ESTE ÓRGANO GARANTE
<p>"...1.- El tabulador de sueldos..." (Sic)</p>	<p>Respecto a este punto, la licenciada Blanca Estela Garrido Gómez, Coordinadora de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Tepoztlán, Morelos, remitió una foja útil por una sola de sus caras, en la cual se aprecia el tabulador de sueldos en el periodo de dos mil diecinueve a dos mil veintiuno, del cual se desprenden los siguientes rubros: "PUESTO,</p>



KANDU

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Tepoztlán, Morelos.
RECURRENTE: [REDACTED]
EXPEDIENTE: RR/0612/2021-II/2021-4.
COMISIONADO PONENTE: M. en D. Marco Antonio Alvear Sánchez.

	<p>DE y HASTA". Por tanto, la información remitida por la servidora pública en cita, guarda relación y congruencia con lo solicitado por la recurrente.</p> <p style="text-align: center;">PETICIÓN SOLVENTADA</p>
<p>"...2.- Nomina quincenal de cada uno de los servidores públicos del Ayuntamiento de Tepoztlán..." (Sic)</p>	<p>En cuanto a este punto, la licenciada Blanca Estela Garrido Gómez, Coordinadora de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Tepoztlán, Morelos, remitió una tabla titulada: "MUNICIPIO DE TEPOZTLAN MAYO 2020", de la cual se desprenden los siguientes rubros: "Clave, Nombre del trabajador, Departamento y Neto Pagado"; sin embargo, dicha información no cumple con la totalidad de la información peticionada por la recurrente, ya que si bien, se aprecia la clave, nombre del trabajador, departamento y neto pagado, no se observan datos como lo son el sueldo bruto, o si los trabajadores cuentan con alguna otra percepción y/o deducción.</p> <p>Lo anterior, en virtud de que los comprobantes fiscales deben emitirse por los actos o actividades que se realicen, por los ingresos que perciban o por las retenciones de contribuciones que efectúen los contribuyentes ya sean personas físicas o personas morales.</p> <p>El artículo 29-A, del Código Fiscal de la Federación (CFF), establece los requisitos que deben de contener los comprobantes fiscales, es decir, dichos comprobantes deben de cumplir con las especificaciones que en materia de informática determine el Servicio de Administración tributaria (SAT), mediante reglas de carácter general. Este comprobante puede utilizarse como constancia o recibo de pago para efectos de la legislación laboral.</p> <p>A mayor abundamiento, en la página oficial del Servicio de Administración Tributaria (SAT)⁸, se</p>

⁸ <https://www.sat.gob.mx/empresas/resultado-busqueda?words=nomina&locale=1462228413195&tipobusqueda=predictiva>



SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Tepoztlán, Morelos.

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/0612/2021-II/2021-4.

COMISIONADO PONENTE: M. en D. Marco Antonio Alvear Sánchez.

[Handwritten signature and scribbles on the left margin]

encuentran publicadas las guías de llenado del complemento de nómina, en las cuales se aprecia la estructura de una nómina, así como sus diversos componentes, tales como "NumDiasPagados, TotalPercepciones, TotalDeducciones, TotalOtrosPagos" etc.

Aunado a lo anterior, resulta importante señalar que el derecho de acceso a la información es un mecanismo de control sobre los actos y quehaceres de los sujetos obligados, que tiene como finalidad la publicidad de éstos, con ello fomentar la rendición de cuentas y evitar actos de corrupción. Por tanto, toda la información que se formule, produzca, procese o administre en cumplimiento a la gestión gubernamental, se considera como información pública, la cual debe ser accesible a la sociedad a efecto de que sea tangible la eficiencia y eficacia del uso de los recursos públicos y actos gubernamentales, fomentando el cumplimiento de las competencias de los servidores públicos y erradicando la complicitad, secretismo, clientelismo, uso privado de los recursos públicos. Por ello, el derecho de acceso a la información pública obliga a las entidades públicas a entregar la información que se les requiera.

Derivado de lo anterior, es procedente requerir al sujeto obligado, a efecto de que remita la nómina quincenal completa de los servidores públicos que laboran dentro del Ayuntamiento de Tepoztlán Morelos, en el periodo del primero de mayo al treinta y uno de mayo de dos mil veinte, o en su caso el pronunciamiento correspondiente.

PETICIÓN NO SOLVENTADA

"...3.- Cuenta Pública, desde que fue recibida la misma por esta administración 2019-2021, debiendo contener por lo menos los siguientes requisitos:

**Estado de situación financiera (balance)*

En cuanto a este punto, el sujeto obligado no se encuentra cumpliendo en su totalidad, toda vez que, únicamente remitió información correspondiente al año dos mil veinte, sin embargo, la recurrente desea allegarse de la



SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Tepoztlán, Morelos.
RECURRENTE: [REDACTED]
EXPEDIENTE: RR/0612/2021-II/2021-4.
COMISIONADO PONENTE: M. en D. Marco Antonio Alvear Sánchez.

<p>“...3.- Cuenta Pública, desde que fue recibida la misma por esta administración 2019-2021, debiendo contener por lo menos los siguientes requisitos: *Estado de situación financiera (balance) *Estado de resultados *Estado de origen y aplicación de recursos. *Estado de avance del ejercicio presupuestal de ingresos mensual acumulado. *Estado de avance del ejercicio presupuestal de egreso mensual acumulado...” (Sic)</p>	<p>En cuanto a este punto, el sujeto obligado no se encuentra cumpliendo en su totalidad, toda vez que, únicamente remitió información correspondiente al año dos mil veinte, sin embargo, la recurrente desea allegarse de la información de la cuenta pública, desde que fue recibida la administración (2019-2021), es decir, falta información de los años dos mil diecinueve y dos mil veintiuno.</p> <p style="text-align: center;">PETICIÓN NO SOLVENTADA</p>
<p>“...4.- Información de los montos recibidos por concepto de multas, recargos, cuotas, depósitos fiscales, depósitos judiciales y finanzas. *Monto recaudado por concepto *Aplicación de dichos montos *Nombre de los servicios públicos que los reciben, administran y ejercen...” (Sic)</p>	<p>En cuanto este punto, el sujeto obligado, fue omiso en proporcionar la información solicitada o pronunciarse al respecto.</p> <p style="text-align: center;">PETICIÓN NO SOLVENTADA</p>
<p>“...5.- De las participaciones federales, es necesario me informe de manera detallada cuanto se ha recibido hasta el momento, así como donde se ha aplicado, los avances de los mismos, sin omitir si así fuera el caso, que no se hayan recibidos los recursos, o que por circunstancias de fuerza mayor no se haya aplicado los mismos. *Montos aplicados *Avance de ejecución *Rubro en los que se aplicaron o se aplican los montos asignados...” (Sic)</p>	<p>En cuanto este punto, el sujeto obligado, fue omiso en proporcionar la información solicitada o pronunciarse al respecto.</p> <p style="text-align: center;">PETICIÓN NO SOLVENTADA</p>
<p>“...6.- En lo que respecta a los conceptos de: Viáticos, viajes y gastos de representación, es necesario que se proporcione la información solicitada por área y también de manera global...” (Sic)</p>	<p>En cuanto este punto, el sujeto obligado, fue omiso en proporcionar la información solicitada o pronunciarse al respecto.</p> <p style="text-align: center;">PETICIÓN NO SOLVENTADA</p>
<p>“...7.- Se solicita información de las unidades vehiculares que forman parte de los bienes muebles que forman parte del ayuntamiento en donde se especifique *Marca</p>	<p>Respecto a este punto, el sujeto obligado, remitió dos fojas útiles por una sola de sus caras, en las cuales se aprecia una tabla titulada: “LISTA DE SERVIDORES PÚBLICOS CON ASIGNACIÓN DE PARQUE</p>

KAMIN



SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Tepoztlán, Morelos.
 RECURRENTE: [REDACTED]
 EXPEDIENTE: RR/0612/2021-II/2021-4.
 COMISIONADO PONENTE: M. en D. Marco Antonio Alvear Sánchez.

*Modelos
 *Tipo
 *Nombre del servidor público responsable de su resguardo, así como el cargo que ostenta para confirmar que es necesario dentro de las facultades y actividades encomendadas para una responsable y adecuada administración de estos recursos..." (Sic)

VEHICULAR", de la cual se desprenden los siguientes rubros: "TITULAR RESGUARDANTE, AREA, TIPO DE VEHICULO, MARCA y MODELO". En ese sentido del análisis a las documentales remitidas, tenemos que la información proporcionada por el sujeto obligado, no cumple en su totalidad con lo peticionado por la recurrente, toda vez que, no proporcionó la información, o se pronunció respecto al cargo de los servidores públicos que tienen a su resguardo dichos vehículos.

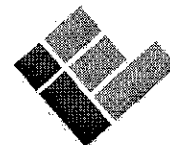
Aunado a lo anterior, en dicha tabla, se puede apreciar que el nombre de los servidores públicos que tienen bajo su resguardo dichos vehículos, se encuentran testados en lo que se presume es una versión pública, sin embargo, cabe señalar que el dato referente al nombre del servidor público debe ser transparentado, pues con este se da certeza de quien ejerce actos de autoridad y recibe recursos públicos, aunado a ello, debe ser publicado en los respectivos medios electrónicos sin que medie solicitud alguna al respecto, lo anterior de conformidad artículo 51, fracción VII, de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, el cual ya ha sido expuesto en el *considerando tercero* de la presente determinación.

En ese sentido los nombres de los servidores públicos, por regla general, son de naturaleza pública dada la función que realizan, así como que de manera permanente están sujetos a un escrutinio por parte de la sociedad, durante y al término de su encargo, por lo que no es susceptible de restringirse y debe ser proporcionado a la ahora recurrente.

PETICIÓN NO SOLVENTADA

*Gasto mensual de gasolina global y también de manera particular..." (Sic)

Respecto a este punto, Fabián Gustavo Conde Chávez, Auxiliar Administrativo de la



[Handwritten signature/initials]

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Tepoztlán, Morelos.

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/0612/2021-II/2021-4.

COMISIONADO PONENTE: M. en D. Marco Antonio Alvear Sánchez.

	<p>Presidencia Municipal del Ayuntamiento de Tepoztlán, Morelos, manifestó que no puede proporcionar el gasto de gasolina de manera particular como lo solicita la recurrente, sin embargo, refirió que dichos conceptos se hacen de forma general en la cuenta contable 5.1.2.6 "Combustible lubricantes y aditivos", por lo que informó que el gasto mensual de gasolina global del periodo que comprende del primero de mayo al treinta y uno de mayo de dos mil veinte, es de un monto total de \$720,305.41 (Setecientos veinte mil trescientos cinco pesos 41/100 MN).</p> <p>En ese sentido, el sujeto obligado atendió debidamente lo solicitado por la recurrente, pues si bien, señaló no contar con la información tal y como le fue requerido, sin embargo, la entregó como la genera y obra en sus archivos, precisando que no se encuentra obligado a generar documentos Ad hoc para atender solicitudes de información, tal como lo refiere el criterio 03/17, emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que a la letra dice lo siguiente:</p> <p><i>"Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información."</i></p> <p style="text-align: center;">PETICIÓN SOLVENTADA</p>
<p><i>"...8.- En la parte correspondiente a gastos relacionados con: Trabajos, informes, estudio, análisis y reporte generados por despachos de consultoría privada contratados por el ayuntamiento..." (Sic)</i></p>	<p>En cuanto este punto, el sujeto obligado, fue omiso en proporcionar la información solicitada o pronunciarse al respecto.</p>



SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Tepoztlán, Morelos.

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/0612/2021-II/2021-4.

COMISIONADO PONENTE: M. en D. Marco Antonio Alvear Sánchez.

	PETICIÓN NO SOLVENTADA
<p><i>"...9.-Historial laboral... para ocupar los puestos de tesorera o tesorero, contralor o contralora, oficial mayor..." (Sic)</i></p>	<p>En cuanto a este punto, el sujeto obligado, remitió tres fojas útiles por una sola de sus caras, en las cuales se aprecian los perfiles curriculares del Tesorero Municipal, Oficial Mayor y Contralor, todos del Ayuntamiento de Tepoztlán, Morelos, asimismo se observan los historiales laborales de cada servidor público; es decir, dicha información, guarda relación y congruencia con lo solicitado por la recurrente.</p>
	PETICIÓN SOLVENTADA
<p><i>"...certificaciones requeridas para ocupar los puestos de tesorera o tesorero, contralor o contralora, oficial mayor, según la ley orgánica, así como nombramiento y criterios de elección para el cargo..." (Sic)</i></p>	<p>Respecto a los nombramientos del Oficial Mayor, Contralor y Tesorero Municipal, tenemos que si bien el sujeto obligado remitió dichos nombramientos, los cuales guardan relación y congruencia con lo solicitado por la recurrente, no obstante, se puede observar que se encuentra información testada, asimismo, el sujeto obligado no precisó qué datos fueron los que se testaron en su color negro, por lo que resulta importante comentar que los nombramientos requeridos que han sido exhibidos por el Ayuntamiento de Tepoztlán, Morelos, en lo que se presume es una versión pública, son públicos, por lo que cabe retomar lo establecido en el 52, fracción III, inciso c),⁹ de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, el cual refiere que los Municipios deberán poner a disposición del público y actualizar en los respectivos medios electrónicos, sin que medie solicitud de información al respecto, la información relativa a los nombramientos. Por lo que resulta procedente requerir al sujeto obligado, a efecto que proporcione los nombramientos solicitados en su versión original, o en su caso</p>

⁹ Artículo 52. Además de lo señalado en el artículo anterior de la presente Ley, los Sujetos Obligados del Poder Ejecutivo, así como los Ayuntamientos, deberán poner a disposición del público y actualizar la siguiente información:

III. Adicionalmente, en el caso de los municipios:

c. Nombramientos, reportes, informes mensuales y anuales de las Autoridades Auxiliares municipales, actas y acuerdos de sus reuniones, la información relativa a la administración de los recursos públicos que tengan encomendados o les sean entregados,



SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Tepoztlán, Morelos.
RECURRENTE: [REDACTED]
EXPEDIENTE: RR/0612/2021-II/2021-4.
COMISIONADO PONENTE: M. en D. Marco Antonio Alvear Sánchez.

	<p>se pronuncie al respecto.</p> <p>Finalmente, respecto a las certificaciones requeridas para ocupar los puestos y criterios de elección para el cargo, el sujeto obligado fue omiso en proporcionar la información o pronunciarse al respecto.</p> <p style="text-align: center;">PETICIÓN NO SOLVENTADA</p>
--	---

De la tabla que antecede se puede corroborar que el Ayuntamiento de Tepoztlán, Morelos, no ha cumplido en su totalidad con lo requerido por la particular en su solicitud de información, en ese sentido, no garantiza el derecho de acceso de la particular, mismo que se encuentra previsto en el artículo 6¹⁰ de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Bajo esa línea de razonamiento, el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, refiere que: "En la aplicación e interpretación de la presente Ley deberán prevalecer los principios de máxima publicidad y disponibilidad de la información, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, en la Ley General, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como en las resoluciones, sentencias, determinaciones, decisiones, criterios y opiniones vinculantes, entre otros, que emitan los órganos internacionales especializados, privilegiando en todo momento la interpretación que más favorezca a los solicitantes." (sic), es decir, prevén la obligación de los entes públicos de exponer la información que poseen al escrutinio público, ciñéndose a hacer pública de forma simple, rápida y gratuita la información relativa al manejo, uso y aplicación del recurso público, teniendo en cuenta que dicha premisa es pues, la esencia misma del Artículo 6º Constitucional. Resulta aplicable a lo anterior, el criterio sostenido por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis 2ª, LXXXVIII/2010, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, tomo XXXII, agosto 2010, página 483, con el siguiente contenido:

"Registro No. 164032

Localización:

INFORMACION PUBLICA, ES AQUELLA QUE SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, SIEMPRE QUE SE HAYA OBTENIDO POR CAUSA DEL EJERCICIO DE FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO.

Dentro de un Estado constitucional los representantes están al servicio de la sociedad y no está al servicio de los gobernantes, de donde se sigue la regla general consistente en que los poderes públicos no están autorizados para mantener secretos y reservas frente a los ciudadanos en el ejercicio de las funciones estatales que están llamados a cumplir, salvo las excepciones previstas en la ley, que operan cuando la revelación de datos pueda afectar la intimidad, la privacidad y la

¹⁰Artículo 6: Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.





SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Tepoztlán, Morelos.

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/0612/2021-II/2021-4.

COMISIONADO PONENTE: M. en D. Marco Antonio Alvear Sánchez.

seguridad de las personas. En ese tenor, Información pública es el conjunto de datos de autoridades o particulares en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal obtenidos por causa del ejercicio de funciones de derecho público, considerando que en este ámbito de actuación rige la obligación de estos de rendir cuentas y transparentar sus acciones frente a la sociedad, en términos del artículo 6º, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 1, 2, 4 y 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental...” (Sic)

Por lo expuesto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 128, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, se **REVOCA PARCIALMENTE**, la respuesta otorgada por el sujeto obligado, el diecinueve de mayo de dos mil veintiuno, a la solicitud de información presentada mediante el sistema electrónico, con número de folio 00328621, y en consecuencia, es procedente requerir al Auxiliar Administrativo de la Presidencia Municipal, al Tesorero Municipal, así como al Titular de Recursos Humanos, todos del Ayuntamiento de Tepoztlán, Morelos, a efecto de que sin más dilación, remitan a este Instituto la información faltante respecto de la solicitud de información materia del presente asunto, misma que se encuentra establecida en la tabla descrita en el presente considerando, o en su caso, el pronunciamiento correspondiente. Lo anterior, dentro de los tres días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en el que se notifique la presente determinación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto:

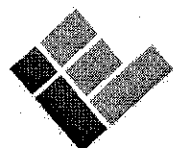
RESUELVE

PRIMERO.- Por lo expuesto en el considerando QUINTO, se **REVOCA PARCIALMENTE**, la respuesta otorgada por el sujeto obligado, el diecinueve de mayo de dos mil veintiuno, a la solicitud de información presentada mediante el sistema electrónico, con número de folio 00328621.

SEGUNDO.- Por lo expuesto en el considerando QUINTO, se determina requerir al Auxiliar Administrativo de la Presidencia Municipal, al Tesorero Municipal, así como al Titular de Recursos Humanos, todos del Ayuntamiento de Tepoztlán, Morelos, a efecto de que sin más dilación, remitan a este Instituto la información faltante respecto de la solicitud de información materia del presente asunto, misma que se encuentra establecida en la tabla descrita en considerando QUINTO, o en su caso, el pronunciamiento correspondiente. Lo anterior, dentro de los tres días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en el que se notifique la presente determinación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

CÚMPLASE.-

NOTIFÍQUESE.- Por oficio al Titular de la Unidad de Transparencia (para su conocimiento y seguimiento), al Auxiliar Administrativo de la Presidencia Municipal, al






SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Tepoztlán, Morelos.
RECURRENTE: [REDACTED]
EXPEDIENTE: RR/0612/2021-II/2021-4.
COMISIONADO PONENTE: M. en D. Marco Antonio Alvear Sánchez.

Tesorero Municipal, así como al Titular de Recursos Humanos, todos del Ayuntamiento de Tepoztlán, Morelos, y a la recurrente en el correo electrónico que señaló para tal efecto.

Así lo resolvieron, los Integrantes del Pleno del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, maestro en derecho Marco Antonio Alvear Sánchez, licenciada en derecho Karen Patricia Flores Carreño, maestra en derecho Xitlali Gómez Terán, doctor en derecho Hertino Avilés Albavera y doctor Roberto Yáñez Vázquez, siendo ponente el primero en mención, ante el Secretario Ejecutivo, con quien actúan y dan fe.


MAESTRO EN DERECHO MARCO ANTONIO ALVEAR SÁNCHEZ
COMISIONADO PRESIDENTE


LICENCIADA EN DERECHO KAREN
PATRICIA FLORES CARREÑO
COMISIONADA


MAESTRA EN DERECHO XITLALI
GÓMEZ TERÁN
COMISIONADA


DOCTOR EN DERECHO HERTINO
AVILÉS ALBAVERA
COMISIONADO


DR. M.F. ROBERTO YÁÑEZ VÁZQUEZ
COMISIONADO


LICENCIADO EN DERECHO RAÚL MUNDO VELAZCO
SECRETARIO EJECUTIVO

Revisó. Coordinador General Jurídico.- José Carlos Jiménez Alquicira.

Realizó: MAR [REDACTED]

